

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO RAMADAS, COCINERIAS Y
FERIA, SECTOR MUNICIPAL CUATRO PALOMAS.
FIESTAS PATRIAS 2014

El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco que regule el funcionamiento de Ramadas, cocinerías, actividad comercial y funcionamiento en general en el sector municipal denominado Cuatro Palomas con ocasión de la celebración de Fiestas Patrias 2014.

PRIMERO: La tradicional actividad de Fiestas Patrias –Ramadas, cocinerías y actividad comercial- se desarrollará en el inmueble municipal ubicado en el sector Cuatro Palomas, entre el 17 de septiembre desde las 20:00 horas y el 22 de septiembre a las 24:00 horas.

SEGUNDO: La instalación de los locatarios en el recinto se autorizará en las siguientes fechas:

- a) Actividad comercial: entre el 12 y el 22 de septiembre de 2014;
- b) Cocinerías y Ramadas: entre el 05 y el 21 de septiembre de 2014.

La instalación se realizará de acuerdo a lo estipulado anteriormente, a contar de las 10:00 horas, debiendo desalojar el recinto el día 22 de Septiembre a más tardar a las 24:00 horas. No se autorizará ni permitirá instalación de puestos fuera de las fechas y horarios indicados.

Sólo se permitirá la entrada e instalación en el recinto donde se desarrollará la actividad al contribuyente que acredite previamente el pago del permiso respectivo.

TERCERO: La venta de puestos se realizará de acuerdo al siguiente cronograma:

- Del 18/08/2014 al 15/09/2014: venta en oficina.
- Del 16/09/2014 al 22/09/2014: en terreno, sector cuatro palomas.

CUARTO: Los valores a cobrar por los diferentes puestos de la feria serán los establecidos en el artículo 11 de la Ordenanza sobre Cobro de Derechos, Permisos y Concesiones vigente de la Municipalidad de Vallenar.

Solamente se permitirá la adquisición de hasta tres puestos por contribuyente.

QUINTO: En caso de que adquirido un puesto este no fuere ocupado por el contribuyente durante el desarrollo de la actividad, no procederá la devolución del valor del mismo. Solamente se procederá en caso de solicitarlo fundadamente y por escrito por el conducto regular antes del inicio e instalación de la actividad.

SEXTO: Se prohíbe la venta de puestos a funcionarios municipales.

SEPTIMO: Los puestos adquiridos son intransferibles, por tanto queda prohibida la reventa de alguno de ellos. Durante la fiscalización que se practicará durante el desarrollo de la actividad, a cargo del Departamento de Inspección, se velará por el cumplimiento de ello.

OCTAVO: Existirá un acceso especial al recinto para los contribuyentes y sus respectivos vehículos, lo cual será coordinado con el Departamento de Inspección en terreno durante la instalación y desarrollo de la actividad.

Se prohíbe estacionar vehículos dentro del recinto donde se desarrolla la ésta, especialmente en sectores destinados a puestos.

NOVENO: El Municipio dispondrá de la instalación de servicios higiénicos para uso de comerciante y público en general. Su uso implicará un costo de acuerdo a la concesión adjudicada.

DECIMO: Los contribuyentes deberán cumplir con la normativa establecida en la ley N° 19.419 en materia de ambientes libres de humo de tabaco y su modificación establecida en la ley N° 20.660.

UNDECIMO: En el caso de instalación de locales para la venta de comida rápida u otros alimentos preparados, los contribuyentes deben contar con la respectiva autorización sanitaria correspondiente.

DUODECIMO: Se prohíbe a los locatarios:

- Exhibir mercaderías, instalar propaganda o cualquier elemento que entorpezca el libre tránsito del público y de los vehículos municipales o de emergencia en calles de la ferias. Especialmente regirá esta prohibición en las dos arterias principales que configura la feria.
- Botar basura fuera de los contenedores destinados al efecto, así como dejar residuos orgánicos fuera de los puestos o sus alrededores.

- El expendio de bebidas alcohólicas y su consumo.
- Venta de CD´s y software de cualquier especie que nos sean originales y con especificación clara y precisa de origen de procedencia.
- La instalación de puestos cuya venta incluya arma blanca o cualquier otra especie.
- La instalación de puestos en que se desarrollen juegos de azar, especialmente los relacionados con máquinas tragamonedas.

DECIMOTERCERO: Se deja establecido que respecto de los locatarios de Ramadas, Fondas, cocinerías y todo aquel local que haya implicado algún grado de construcción momentánea en el recinto municipal, pesa la obligación de desarme respecto de los elementos utilizados para ello, una vez finalizada la actividad de acuerdo a lo establecido en las cláusulas anteriores.

De no proceder en la forma señalada, el Municipio se reserva el derecho como propietario del terreno de desarmar y retirar los materiales que no hayan sido retirados oportunamente.

DECIMOCUARTO: ELECTRICIDAD: De acuerdo a lo establecido en el Ord. N° 354 de fecha 13 de agosto de 2013, emanado de la Superintendencia de electricidad y combustibles, Copiapó, que establece instrucciones en relación a las instalaciones eléctricas en Fondas y Ramadas, los locatarios deben cumplir con lo siguiente:

- Los locales deberán contar con un tablero de distribución de alumbrado con alo menos una protección termo magnético como general y un interruptor diferencial.

- Debe haber un adecuado dimensionamiento de las protecciones eléctricas y sus conductores.
- No se deben usar conductores en mal estado o con su aislamiento deteriorado.
- Usar preferentemente cordones eléctricos por su protección exterior.
- No usar calvos o medios similares para efectuar la sujeción de conductores eléctricos.
- Considerar altura adecuada que no entorpezca el tránsito normal de peatones.
- Todos los enchufes deberán tener toma-tierra y su protección diferencial.
- En lo posible contar con luces auto energizadas.
- Utilizar cajas de derivación.

DECIMOQUINTO: Es responsabilidad del locatario de instalar en su local, un tablero de distribución con sus respectivas protecciones termo magnéticas, donde se conectará la instalación eléctrica interior, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por la superintendencia de electricidad y combustibles (SEC), material que será debidamente fiscalizado.

DECIMOSEXTO: Los señores propietarios de puestos de paqueterías dispondrán de un consumo eléctrico de 300 watts, donde pueden instalar tres ampolletas de 100 watts c/u, o en su efecto 7 equipos fluorescentes de 40 watts, se le exigirá a cada puesto un automático de 2 Amper y conductor de goma de 3x2.5 mms, se deberá cumplir con las normas establecidas.

DECIMOSEPTIMO: La conexión eléctrica desde el tablero de protección instalado por la municipalidad y el tablero de distribución del local deberá ser preferentemente con cable con forro de goma de 3x2.5 mms. La instalación eléctrica del interior de Los puestos de ferias, cocinerías y ramadas, será responsabilidad de los locatarios las cuales deben cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por la superintendencia de electricidad y combustibles.

DECIMOCTAVO: Se prohíbe el uso de hervidores eléctricos y/o cualquier artefacto eléctrico que pueda producir sobre consumo y alterar el buen funcionamiento del sistema eléctrico.

DECIMONOVENO: A los locatarios de cocinerías se les proporcionara una potencia de 4.4 KW con un automático de 1x20 amperes y su respectiva protección diferencial. Las instalaciones eléctricas interiores deberán contar con un tablero de distribución y sus respectivas protecciones. Se deberá confeccionar la instalación eléctrica interior según las normas vigentes SEC confeccionándose un circuito de enchufe y uno de alumbrado independiente, que deberá ser ejecutada por un maestro eléctrico autorizado que será responsable de la instalación eléctrica de la cocinería.

VIGESIMO: Personal eléctrico de la municipalidad, encargado de la iluminación o inspectores municipales, fiscalizarán el correcto uso de la energía eléctrica, en caso que no se cumpla con las normas establecidas se procederá, a la clausura del puesto y el cobro del excedente del consumo.

El Municipio no se hará responsable de daños ocasionados por el incumplimiento de las disposiciones anteriores o por otros de origen fortuito.

VIGESIMOPRIMERO: AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: El agua potable para las cocinerías, será aportado por el Municipio mediante red de agua potable. La red de alcantarillado para descarga de lavaplatos será habilitada por el locatario según los requerimientos del servicio de sanidad, siendo responsabilidad de cada locatario la instalación del artefacto, cañería y tuberías exteriores de acuerdo a la normativa, debiendo solicitar la conexión a la red de agua potable al personal designado por el Municipio, además del consumo en forma responsable del recurso Hídrico.

VIGESIMOSEGUNDO: ASEO Y EXTRACCION DE BASURAS: El servicio de aseo y extracción de basura será de responsabilidad del Municipio, realizándola diariamente con la prioridad necesaria.

VIGESIMOTERCERO: Cada locatario deberá disponer de depósitos contenedores de basuras con sus respectivas tapas, utilizando además bolsas plásticas para evitar que estas sean esparcidas por efectos del viento o por la acción de terceros, deberá además mantener aseado o limpio, todo el entorno de su local.

VIGESIMOCUARTO: Queda prohibido a los locatarios y usuarios efectuar las siguientes acciones:

- a)** Exceder de la potencia autorizada 300 W. El consumo eléctrico superior a lo autorizado dará derecho a la clausura del local y/o cobro del excedente.
- b)** Realizar cualquier tipo de conexión eléctrica, que no se ajuste a la normativa vigente.
- c)** Usar cualquier elemento generador de energía calórica, por el peligro inminente de posibles siniestros (anafres, estufas, braseros, u otros en esa línea).
- d)** El ingreso de vehículos particulares durante el desarrollo de la feria.

VIGESIMOQUINTO: La contravención a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, será fiscalizado y notificado por personal de carabineros e inspectores municipales debidamente acreditados y sancionados con multas de 1 a 5 UTM.